ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO COMPETITIVO.

El Municipio de Rionegro, en virtud del Requerimiento técnico elaborado por la Secretaría General y del Interior, presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que tiene como finalidad cumplir con el principio de la ley de general de planeación en material contractual, y con el fin de celebrar un convenio de asociación, regulado por el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Nacional y reglamentando por el Decreto 092 de 2017, el cual tendrá el siguiente:

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER."**

1. **MARCO LEGAL**

El artículo 355 de la Constitución Política establece: "(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)"

Podemos establecer que su aplicación está restringida a: (i) la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998; en virtud de dicha autorización fue expedido el Decreto No. 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.

El Decreto No. 092 de 2017 es aplicable a la contratación entre las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

En tal sentido, el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 092 de 2017 previó que los convenios de asociación "(…) son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto (…)"

Así pues, el soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, es el CONVENIO DE ASOCIACION de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El inciso 1° y 2° del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"

A su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades privadas sin ánimo de lucro

de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y contempla las reglas correspondientes para su celebración. Dicho artículo busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Para finalizar, la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de expedida por la Agencia de contratación Publica Colombia Compra Eficiente señala que "Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017".

Que en el marco del Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, corresponde a la Oficina de Contratación la competencia para tramitar la etapa de planeación de todos los procedimientos contractuales que han sido debidamente delegados, por consiguiente, determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad a los que haya lugar, realizará las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas, contables, financieras y de seguimiento y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Aunado a ello, elaborará los estudios y documentos previos, matriz de riesgo, estudio y análisis económico del sector que sea del caso, requisitos habilitantes y ponderables, junto con todas las especificaciones, requerimientos y lineamientos necesarios para el trámite del procedimiento contractual de la etapa de planeación.

Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la presente contratación así:

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el Municipio de Rionegro en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (…)".

El artículo 209 ibidem, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida*

de la población en su respectivo territorio.
A su turno, el Municipio de Rionegro tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Es de anotar, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

MARCO NORMATIVO, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, faculta a los gobiernos municipales para que con recursos propios celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo nacional y seccional, constituyéndose en una norma de excepción a la prohibición general de decretar auxilios o donaciones en favor de personas de derecho privado.

En el mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra la viabilidad de que las entidades públicas suscriban convenios de asociación[1] en los siguientes términos:

"(…) **Las entidades estatales**, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo **podrán**, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, **para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley**.(…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" señala en su artículo 5 que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (Subrayado fuera de texto original)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2º y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente decreto (…)"

De lo anterior se colige que, cuando solo existe una entidad para desarrollar las actividades propias del proceso de contratación, esta debe ser de reconocida idoneidad, la cual está dada por la experiencia en el objeto a contratar y por su objeto estatutario, para realizar la verificación de estos indicadores, así como su eficacia, eficiencia, economía y de manejo de los riesgos definidos por las entidades estatales, deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditarlos.

En cuanto al procedimiento contractual, estará sujeto a los principios de la contratación estatal y a las normas generales del sistema de contratación pública en lo que no esté especialmente regulado por el Decreto 092 de 2017, especialmente en su artículo 4º.

La necesidad a suplir gira en torno a determinar la viabilidad de suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro para brindar atención integral en la modalidad de hogar de paso para los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados; remitidos por la Comisaría de Familia del Municipio de Rionegro, según los criterios establecidos en la ley 1098 de 2006 y conforme a lo estipulado en los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF; para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.1. Normas constitucionales

Del texto constitucional, especialmente lo consagrado en los artículos 1o, 2o, 13 y 44 se desprende dentro del marco del estado social de derecho la obligación de las brindar un trato preferencial y especial protección a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por sus condiciones económicas, físicas o mentales; a su vez, el articulo 44 prescribe la prevalencia de los derechos de los niños e impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. El articulo 45 ibidem señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

1.2. Bloque de constitucionalidad

La Corte Constitucional Colombiana, estreno en el ordenamiento jurídico Colombiano una figura denominada bloque de constitucionalidad a partir de la sentencia C-225 de 1.995 donde se acogió la idea de que la constitución es un texto inacabado (tomado del derecho francés) y empleo esta figura como fórmula de armonización entre el derecho internacional y el ordenamiento interno. El bloque de constitucionalidad en sentido estricto, comprende aquellas normas que comparten con la constitución, su valor y jerarquía en el ordenamiento jurídico interno. Está integrado por el preámbulo de la constitución, tratados de límites que definen la extensión del territorio, normas de derecho internacional humanitario y tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Conforme el artículo 93 de la constitución, deviene que el bloque de constitucionalidad se compone de tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos y que ellos tienen jerarquía constitucional por voluntad directa del constituyente, luego en el ordenamiento Colombiano solo ciertos instrumentos gozan de esta jerarquía.

Siguiendo la definición de la convención de Viena de 1.986, un tratado es "(…) *un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o ii) Entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (…)*", ésta definición, en principio excluiría declaraciones de principios en las que no han intervenido la voluntad de los Estados, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de 1.948.

No obstante, los dos instrumentos surten efectos jurídicos por vía de remisión constitucional e integran el bloque de constitucionalidad así:

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos: en virtud de la ley 16de 1.972 que ratifico la convención americana de derechos humanos y esta contempla que los contenidos allí plasmados deben ser interpretados conforme esta declaración.
b. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de 1.948: Colombia participa del sistema interamericano de protección de derechos humanos, en las decisiones de la OEA y de la Corte Interamericana de derechos humanos le ha dado efectos jurídicos. En esta categoría y por la razón expuesta, forman parte –entre otras-, la Declaración de los derechos del niño (1.959).
c. Los tratados sobre derechos humanos están encaminados a la protección de derechos fundamentales de los seres humanos por lo que crean una relación directa con los individuos.

La Declaración de los derechos del niño (1.959) señala en su preámbulo que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". En el principio II contempla: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de

oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño", en el VIII: "El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro" y en el IX: "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".

Otro instrumento es la **Convención Internacional de los Derechos del Niño** que establece en su artículo 1º: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad", y, en su artículo 3º: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

En el mismo sentido, la **Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad** en su artículo 7o señaló: "1. Los Estados Partes tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño (…)".

De lo indicado se impone el deber de protección integral a los niños y adolescentes:

1.3. Normas de orden legal

Mediante la Ley 1098 de 2006 se expidió el código de la infancia y la adolescencia (CIA) que tiene por finalidad (artículo 1º): "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna., tiene por finalidad garantizar a los niños a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna", y, por objeto (artículo 2º): "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado"

Dentro de este ámbito de prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de efectividad en su protección integral, la ley previó que cuando los niños, las niñas o los adolescentes se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, deben adoptarse medidas tendientes al restablecimiento de sus derechos por parte de la autoridad administrativa competente; dentro de este procedimiento cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención procede su ubicación inmediata y provisional en los denominados hogares de paso, que son un lugar de localización provisional que les debe garantizar atención y cuidado, supliendo sus necesidades básicas de techo, alimentación, vestuario, aseo personal y recreación. Conforme los artículos 57 y 58 del CIA los hogares de paso deben ser subsidiados por el Estado, correspondiendo, por ende, al Municipio como entidad territorial la obligación de garantizar este servicio para los niños, niñas y adolescentes que residan en la jurisdicción municipal dentro de la red de prestadores habilitados para tal fin.

1.4. Lineamiento Técnico para la modalidad de Hogar de Paso para niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

El parágrafo del artículo 11 del Código de la Infancia y Adolescencia - CIA, faculta al ICBF para definir los lineamientos técnicos que las autoridades y las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.
El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar expidió el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos

amenazados y/o vulnerados a través de los siguientes actos administrativos.

Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016 mediante la cual se aprueban lineamientos modalidades atención NNA con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
El lineamiento técnico inicial ha sido objeto de modificaciones a través de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 5863 del 22 de junio de 2016.
- Resolución No. 7960 del 10 de agosto de 2016.
- Resolución No. 13366 del 23 de diciembre de 2016.
- Resolución No. 244 de enero 20 de 2017.
- Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017.
- Resolución No. 9580 de septiembre 19 de 2016.
- Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017.
- Resolución No. 14611 del 17 de diciembre de 2018.
- Resolución No. 10364 del 8 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021.
- Resolución No. 4199 de julio 15 de 2021.
- Resolución No. 3368 de junio 28 de 2022.

Por lo expuesto, el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados deberá ser cumplido a cabalidad por la ESAL y corresponderá al supervisor del contrato verificarlo.

1.6. Procedencia de la celebración del convenio de asociación con una ESAL

Frente a este punto, es preciso traer a colación la solicitud por parte de la comisaria de familia del Municipio de Rionegro y dirigido al Secretario General y del Interior, a través del cual se informa acerca de las licencias de funcionamiento de hogares de paso en el Departamento de Santander, señalándose que para el área metropolitana de Bucaramanga sólo existen dos (2) Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL que pueden prestar el servicio, a saber: 1) La Fundación Laical Miani – FULMIANI. 2) La Corporación Alianza para el Desarrollo Social y Económico Sostenible – CORPOADASES; las cuales cuentan con licencia de funcionamiento vigente.

Por lo anterior, el Municipio de Rionegro debe adelantar un proceso competitivo en los términos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Rionegro dentro del marco de competencia y funciones, desarrolla un sinnúmero de actividades a través de la SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR, la cual, tiene dentro de sus funciones "Promover la convivencia pacífica de los habitantes del municipio, a través del ejercicio de la participación ciudadana y el desarrollo comunitario regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos humanos, en especial de la población vulnerable y víctimas del conflicto, propender por la seguridad y el orden público, el uso racional del espacio público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de conflictos, el ejercicio de la democracia y desarrollo integral bajo los principios de equidad y solidaridad", y por lo tanto, , demanda satisfacer la necesidad consistente en la atención y orientación a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de los derechos.

Así las cosas, en procura que el Municipio de Rionegro sea una entidad gubernamental de gestión eficaz en todos los niveles, y para el cumplimiento de los encargos legales y constitucionales previamente evidenciados y, además, con miras a satisfacer las necesidades descritas mediante la gestión institucional, formulación y promoción, así como la definición de lineamientos, políticas y estrategias a través de planes, presupuestos, programas, proyectos y demás iniciativas en todos los sectores de orden municipal que garanticen el cumplimiento y observancia de las disposiciones constitucionales y legales y, en razón a que el Municipio de manera directa el Municipio de Rionegro no cuenta con la infraestructura que le permita garantizar la atención a los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y vulnerados a través de un Hogar de Paso de acuerdo al lineamiento técnico de modalidades para la atención de NNA expedido por el ICBF, resulta necesario celebrar un convenio de asociación con una ESAL.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER."

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo de lo pactado en el objeto, el conveniente se compromete con el municipio a través del ingreso y permanencia en el servicio, para niños, niñas y adolescentes, gozarán de un espacio y ambiente adecuado que coadyuve a generar un proyecto y sentido de vida, el cual se llevará bajo los siguientes criterios:
1. Brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes, de 0 a 17 años y 11 meses de edad, que tienen vulneración de derecho durante un periodo no mayor a 8 días hábiles.
2. Brindar protección integral a los niños y adolescentes gestantes que tienen vulneración de derechos durante un periodo no mayor a 8 días hábiles.
3. Dar asesoría y acompañamiento necesario a cada uno de estos niños y adolescentes.
4. Suministro de tres comidas principales e intermedias, según minuta patrón para los servicios de protección y acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales. Formación de hábitos de alimentación.
5. Fortalecer las prácticas saludables en nutrición, higiene y autocuidado.
6. Promover los valores y desarrollo de habilidades sociales, según ciclo vital de los niños, niñas y adolescentes.
7. Promover una dinámica relacional que favorezca la escucha y participación de los niños, niñas y adolescentes.
8. Garantizar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en las actividades socioculturales del contexto.
9. Gestión para la atención en salud y odontológica, psicológica, de forma inmediata y oportuna, a la llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.
10. Formación en hábitos de higiene y salud cotidianos.
11. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas
12. Realización de actividades cotidianas que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del curso de vida
13. Vinculación a programas comunitarios o institucionales (plan de trabajo).
14. Ofrecimiento de un ambiente socio familiar afectuoso, respetuoso, con adecuadas relaciones familiares, comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia. Desarrollo de pautas de convivencia pacífica y armoniosa.
15. Acciones de socialización, integración, mediante actividades cotidianas orientadas al conocimiento e integración grupal.

La evaluación de este alcance se hará por medio del equipo interdisciplinario una evaluación integral del niño, niña o adolescente y de esta forma poder visualizar un perfil adecuado a la realidad de cada niño para que sea ubicado realmente a un espacio en el que se le puedan garantizar sus derechos bajo los siguientes parámetros y lineamientos:

FORTALECIMIENTO FAMILIAR
a) Orientación a los niños, niñas y adolescentes para que identifiquen y afronten situaciones de riesgo.
b) Entregar oportunamente la dotación básica, dotación personal y los implementos de aseo personal necesarios durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el hogar.
c) Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre su situación actual, porque se encuentra en el programa y su proceso a seguir.

GESTIÓN
a) Llevar a cabo Alianzas con otros actores del sistema para favorecer el ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención.

Para el desarrollo de las anteriores líneas de acción, se ofrece un equipo técnico interdisciplinario idóneo y teniendo en cuenta los Lineamientos Técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales formularan un plan de trabajo que incluya las acciones a realizar en el Hogar de Paso, con responsables, tiempos y recursos.

PROCESO DE ATENCION ESTABLECIDO
- ✓ Recepción del Nino, niña y adolescente, remitido por autoridad competente.
- ✓ Solicitud y firma de la boleta de remisión y un acta de ubicación en hogar de paso elaborada por la autoridad competente.
- ✓ Protocolo de bienvenida y acogimiento.
- ✓ Ubicación habitacional.
- ✓ Garantizar el consumo de la comida correspondiente a la hora de ingreso.
- ✓ Verificación del proceso de restablecimiento de derechos (estado de salud física y mental (al ingreso), intereses, habilidades, creencias, opiniones, expectativas).
- ✓ Gestión para la atención y restablecimiento de los derechos vulnerados, con la red pública y privada, según cada caso.

- ✓ Desarrollar actividades para la formación de hábitos de alimentación, hábitos de higiene y salud cotidianos; prevención y detección del uso y abuso de sustancias psicoactivas.
- ✓ Facilitar espacios (según edad), para la promoción y fomento de la apropiación de valores. Actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismos; habilidades democráticas, de resolución pacífica de los conflictos, autonomía, autogestión; promoción de los derechos de participación, privacidad y libertad de expresión: promoción y prevención de los derechos sexuales y reproductivos; promoción de actividades para incentivar el uso adecuado del tiempo libre. Y para la promoción de los derechos de participación, privacidad y libertad de expresión.
- ✓ Desarrollo de planes orientados a la adquisición de conocimientos y habilidades para prevenir y enfrentar posibles situaciones de abuso, maltrato, explotación, discriminación o cualquier situación que atente contra su integridad y desarrollo personal.
- ✓ Vinculación de los niños, niñas y adolescentes a programas comunitarios e institucionales y al ámbito comunitario mediante la articulación con el sistema de relaciones sociales existentes.
- ✓ Archivar en una carpeta por niño, niña o adolescente con el acta de entrega, un resumen de historia entregado por la autoridad competente, así como certificaciones y documentos relacionados con su proceso de atención.
- ✓ Elaborar informe de egreso del niño, niña y adolescente.
- ✓ Alimentación. Suministro de las tres (3) comidas principales y dos (2) refrigerios, acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales. Garantizar el consumo de la comida correspondiente a la hora de ingreso de los niños, niñas o adolescentes al Hogar de Paso. Formación de hábitos de alimentación.
- ✓ Dotación: Se garantizará dotación locativa básica para la prestación del servicio, igualmente el suministro de elementos de dotación personal e implementos de aseo personal para use en el servicio. (a) Básica: (cama, colchón, sabanas, almohada, toallas); b) Personal (vestuario, calzado, elementos de aseo personal, según edad y estándares de dotación; c) Lúdica - Pedagógica (juguetes, material didáctico, otros).
- ✓ Transporte: Recursos destinados a cubrir el costo del transporte intermunicipal o interdepartamental para los niños, niñas y adolescentes y su acompañante, en los casos estrictamente requeridos para la garantía de derechos en otros servicios.
- ✓ Salud: Gestión para la atención en salud física y odontológica psicológica, de forma inmediata y oportuna, a la Llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. Formación en hábitos de higiene y salud cotidianos.

TIEMPO DE PERMANENCIA Y ROTACION

El servicio se prestará durante el tiempo que se requiera, 24 horas al día. Cada cupo puede ser utilizado por un número máximo de 4 menores de edad al mes, teniendo en cuenta que la permanencia máxima bajo esta medida de restablecimiento de derechos es de 8 días hábiles; para el caso del mes que cuente con 5 semanas, el cupo podría aumentar a 5 para ese mes.

La prestación del servicio se hará mediante la modalidad de cupo/mes. Se define como cupo, la capacidad de atención integral disponible para cada beneficiario en una unidad de servicio a prestar por parte de la entidad ejecutora del contrato y que será cubierta por parte del Municipio a través de su valor económico. Por lo cual, la unidad de análisis para el reconocimiento de pagos por parte del Municipio es el valor cupo/mes, y no el valor por número de beneficiarios atendidos. Por ello, durante el mismo mes, de manera secuencial pueden ser atendidos una o varias personas a través de un mismo cupo. Se entiende por cupo utilizado aquella capacidad de atención integral pagada por el municipio y ejecutada por la entidad ejecutora, de la cual han hecho uso uno o varios beneficiarios remitidos por la autoridad competente, y de manera proporcional según los días del mes en que dicho cupo sea cubierto por una persona remitida. Por lo anterior, es posible que, acorde con las remisiones realizadas por las autoridades competentes para la atención humanitaria inmediata, en un mes se preste atención a menos del cupo contratado, por tanto, existirá un valor por cupo no utilizado, para asumir costos fijos durante la ejecución del convenio. En todo caso, la atención no podrá sobrepasar el número máxima de cupos estimados, que corresponde a cuatro (4) cupos, sin autorización previa del Municipio a través de la supervisión.

La atención integral corresponde a cupos rotativos mensuales. De conformidad con el lineamiento técnico del ICBF cada cupo equivale a 3,75 NNA.

La atención integral en el hogar de paso de los niños, niñas y adolescentes deberá ejecutarse de conformidad con el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF mediante la Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificada a través de los siguientes actos administrativos.

- Resolución No. 5863 del 22 de junio de 2016.
- Resolución No. 7960 del 10 de agosto de 2016.

- Resolución No. 13366 del 23 de diciembre de 2016.
- Resolución No. 244 de enero 20 de 2017.
- Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017.
- Resolución No. 9580 de septiembre 19 de 2016.
- Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017.
- Resolución No. 14611 del 17 de diciembre de 2018.
- Resolución No. 10364 del 8 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021.
- Resolución No. 4199 de julio 15 de 2021.
- Resolución No. 3368 de junio 28 de 2022

3.3. VERIFICACIÓN CRITERIOS DE IDONEIDAD Y ACREDITACIÓN:

Se deberá verificar la idoneidad de la ESAL a través de los siguientes aspectos:

a. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

No Aplica

b. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

La ESAL deberá acreditar que cuenta con un equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con la meta del Plan de Desarrollo y el objeto del convenio con plena observancia de las normas jurídicas aplicables, especialmente la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF. Para el efecto deberá presentar un documento que contenga la relación del talento humano que destinará a la ejecución del programa, indicando nombre, documento de identificación y cargo que ocupará. El personal que se ofrezca deberá cumplir los perfiles que se indican a continuación y no podrá ser relevado durante la ejecución del convenio salvo por causas justificadas y avaladas por el supervisor del convenio, reemplazándolo por una persona que cumpla el mismo perfil ofrecido:

TALENTO HUMANO	POBLACION TITULAR DE ATENCION	REQUISITOS
COORDINADOR	MT X Unidad	Es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.
PSICÓLOGO	MT X 12	Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención integral para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

TRABAJAD OR SOCIAL	MT X 12	Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
NUTRICIONI STA DIETISTA	48 horas X Unidad X mes	Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros.
FORMADOR DIURNO	TC X 12	Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para las modalidades que requieren formador diurno y nocturno, el formador nocturno debe realizar rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. Se especifica que para los formadores diurnos y nocturnos no necesariamente deben ser personas diferentes, pueden ser los mismos, los cuales se organicen por turnos y permita la adecuada atención durante la jornada que corresponda.
FORMADOR NOCTURNO	TC X 12	Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para las modalidades que requieren formador diurno y nocturno, el formador nocturno debe realizar rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. Se especifica que para los formadores diurnos y nocturnos no necesariamente deben ser personas diferentes, pueden ser los mismos, los cuales se organicen por turnos y permita la adecuada atención durante la jornada que corresponda.
COCINERA	TC X 12	No aplica según lineamiento técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Para la suscripción del acta de inicio deberá aprobarse previamente por el supervisor designado el personal ofrecido, en ese momento se deberán aportar los documentos que acrediten los requisitos previamente señalados mediante la entrega de diploma y/o acta de grado otorgado por una institución universitaria legalmente constituida en Colombia, fotocopia de su tarjeta profesional vigente -si aplica-, antecedentes profesionales -cuando resulte aplicable- según lo contemple cada organismo regulador de la profesión respectiva, junto con las correspondientes certificaciones laborales o copia de contrato junto con el acta de liquidación. Y adicionalmente deberán entregarse los siguientes documentos por cada una de las personas que integrarán el equipo de talento humano:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de medidas correctivas -RNMC-.
- Autorización expresa y escrita para la verificación de inhabilidades por delitos sexuales.
- Certificado REDAM.

c. EXPERIENCIA

La ESAL deberá acreditar que cuenta con la experiencia directa para la ejecución de un convenio de asociación para brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de derechos a través de los hogares de paso. Para ello deberá acreditar una experiencia con hasta cinco (5) contratos y/o convenios.

Nota: En caso de que la ESAL opte por usar certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la empresa o entidad contratante, dirección y teléfono de contacto.
b. Nombre o razón social de contratista.
c. Objeto contractual claramente definido.
d. Valor del contrato.
e. Fecha de iniciación.
f. Fecha de terminación.

d. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Debe determinarse que la ESAL cuente con una organización consolidada, con distribución de responsabilidades, órganos de gobierno corporativo y procesos claramente establecidos que contribuirán no solo a la ejecución del objeto del convenio, sino al cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo. Para ello, con la oferta deberán presentarse los siguientes documentos:

a. Manual de perfiles, cargos y funciones.
b. Estructura organizacional.
c. Declaración de renta de la última vigencia fiscal exigible.

e. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Los indicadores mediante los cuales se acredite la eficiencia de la organización se relacionan a continuación y se verificarán de conformidad con la información registrada en los estados financieros debidamente suscritos por el Representante Legal y Contador de la vigencia fiscal 2023, en atención a lo previsto en los numerales 1.3. y 2.3. del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

- Estados financieros certificados.
- Formatos diligenciados y presentados conforme modelo suministrado por Colombia Compra Eficiente.
- Registro Único tributario para verificar que la ESAL se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

i. Indicador de la eficiencia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro:

A través de este indicador se busca identificar qué porcentaje de gastos de funcionamiento fueron destinados a la implementación de proyectos con el fin de satisfacer necesidades de la comunidad.

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año (2025)}}{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año (2025)}} = \geq 0$$

ii. **Indicador de origen de los recursos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro:**

Respecto a este indicador, permite identificar el esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado.

$$\frac{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año (2025)}}{\text{Total, contribuciones del sector privado en el año (2025)}} = \geq 0$$

f. REPUTACIÓN

Se trata de un indicador subjetivo que consiste en la representación mental colectiva sobre las acciones y resultados obtenidos por la ESAL que describe su habilidad para entregar los resultados deseados.

Para tal fin se deberán aportar los certificados que acrediten los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL. La entidad verificará adicionalmente que la propia ESAL y no registre sanciones, ni inhabilidades que les impidan ejecutar el futuro convenio y que sus administradores no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

g. CAPACIDAD JURÍDICA

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Debidamente facultado y cuya denominación identifique se trata de una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya constitución sea superior a los seis (6) meses, y que, dentro de su objeto social, le sea posible realizar dichas actividades. La suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. Certificado expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O JUNTA DIRECTIVA: Si el representante legal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES: Certificado de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales el oferente deberá aportar certificación que se encuentra al día en el pago de aportes a parafiscales, el cual deberá estar suscrito por el Representante legal, o contador público o Revisor Fiscal, según corresponda.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Acreditará el RUT actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: El Municipio de Rionegro, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará los antecedentes fiscales del representante legal y ESAL, en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República. El contratista deberá anexar el certificado con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de presentación de su propuesta.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: De conformidad con la Ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del representante legal y ESAL, con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de presentación de su propuesta.

CONSULTA DE MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA – SRMC: EL Municipio de Rionegro, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará, los registros por multas del representante legal, en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe anexar el certificado con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de presentación de su propuesta.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –

POLICÍA NACIONAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente, el Municipio de Rionegro, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM: El Representante legal que aspira a contratar con el estado deberá aportar el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, donde conste que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias o que no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. Deberá anexar el certificado con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de presentación de su propuesta

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES - DELITOS SEXUALES: El Representante legal que aspira a contratar con el estado deberá aportar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales con una fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir del día de presentación de su propuesta.

ACREDITACION SUFICIENCIA FINANCIERA: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual deberán aportar sus estados financieros, los cuales deberán estar firmados por el Representante Legal y el contador.

3.4. OBLIGACIONES DE LA ESAL:

OBLIGACIONES DE LA ESAL: Con la suscripción del convenio de asociación, la ESAL debe cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.
2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.
3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.
5. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar el objeto contractual y las condiciones de ejecución con estricto cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan en especial las contenidas en la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.
2. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.
3. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes.
4. Recibir y brindar atención integral a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean remitidos por las Comisarías de Familia de Rionegro, garantizando la disponibilidad de seis (6) cupos rotativos mensuales durante toda la ejecución del convenio.
5. Contar y disponer del personal mínimo necesario que exigen la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.
6. Contar con toda la infraestructura necesaria para la atención de niños, niñas y adolescentes, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas en la Ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados y sus anexos técnicos expedidos por el ICBF.
7. Coordinar de manera permanente con el Municipio la adecuada ejecución del convenio.
8. Comunicar al supervisor del convenio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.
9. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que

se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

10. Entregar la documentación que requiera el Municipio con el fin de verificar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia y economía.
11. Brindar protección y bienestar a niños, niñas y adolescentes beneficiaros del convenio dentro del marco de una atención integral.
12. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.
13. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Constituir y mantener vigentes las garantías solicitadas.
15. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.
16. Estar debidamente registradas en el SECOP II.
17. Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Prestar toda la colaboración que requiera la ESAL para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna
4. Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio.
5. Realizar los aportes en dinero que le correspondan, en la forma y periodicidad que se pacte.

3.6. LUGAR DE EJECUCION: MUNICIPIO DE RIONEGRO- SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS NIÑOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD Y SE ENVÍAN AL HOGAR DE PASO CON SEDE EN BUCARAMANGA

3.7. PLAZO: El término de duración del convenio será el que se compute **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal por los aportes que va a realizar el municipio.

3.8. VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el municipio en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($40,000,000.00)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL.

3.9. El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. :26A00095 de enero 20 de 2026 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.1.2.02.02.008.85999	OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P	ICLD

3.10. El desembolso de los aportes que va a realizar el Municipio de Rionegro en favor de la ESAL, se realizará en mensualidades vencidas cada una por el valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados. Los valores para cobrar mensualmente no serán constantes teniendo en cuenta los valores fijos y variables estipulados en la propuesta.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 355 de la Constitución Política establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Podemos establecer que su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y

actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998; en virtud de dicha autorización fue expedido el Decreto 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.
El Decreto 092 de 2017 es aplicable a la contratación entre las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. En tal sentido, el Decreto 092 de 2017 previó que los convenios de asociación "son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Así pues, el soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, es el CONVENIO DE ASOCIACION de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

A su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y contempla las reglas correspondientes para su celebración. Dicho artículo busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Para finalizar, la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de expedida por la Agencia de contratación Publica Colombia Compra Eficiente señala que "Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017".

5. ANALISIS ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. APORTES DEL MUNICIPIO: El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el Municipio en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($40,000,000.00)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL.

ANÁLISIS DEL PRECIO

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de convenientes, terceras personas o comunidad en general.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, estas nacen por voluntad de sus convenientes o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización

de fines altruistas o de beneficio comunitario, no contemplando dentro de su objeto principal el desarrollo de actividades mercantiles.

No todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro por norma, deben registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante la DIAN, pues se exceptúan del registro según el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 3º del Decreto 427 de 1996, las siguientes entidades:

- ✓ Instituciones de educación superior.
- ✓ Instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994.
- ✓ Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993 y la Ley 10 de 1990.
- ✓ Personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994).
- ✓ Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.
- ✓ Los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores (Ley 50 de 1990).
- ✓ Los partidos y movimientos políticos (Ley 130 de 1990).
- ✓ Las Cámaras de Comercio reguladas por el Código de Comercio.
- ✓ Las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.
- ✓ Los establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
- ✓ Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.
- ✓ Las Cajas de Compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982.
- ✓ Los cabildos indígenas regulados por la ley 89 de 1890.
- ✓ Las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la ley 181 de 1995 y decreto ley 1228 de 1995.
- ✓ Las organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984 y D.R. 1096 de 1991.
- ✓ Las casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.
- ✓ Los clubes de tiro y caza y asociaciones de coleccionistas de armas (Ley 61 de 1993 y D.E. 2535 de 1993).
- ✓ Las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Federaciones y Confederaciones (Ley 537 de 1999).
- ✓ Las instituciones prestadoras de servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996).
- ✓ Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios u Oficiales (Ley 322 de 1996).

La contratación estatal en el país debe satisfacer el cumplimiento de principios de objetividad, transparencia, economía, eficiencia e igualdad al tenor del mandato constitucional y legal establecido. La entidad sin ánimo de lucro que tenga dentro de sus objetivos apoyar la ejecución de proyectos claves que permitan el desarrollo de programas de fortalecimiento o mejoramiento de interés general. La contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata de Convenio de Asociación de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998. El artículo 5 del decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las entidades estatales.

Lo anterior porque la ley 489 de 1998 remite el artículo 355 de la constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas.

El artículo 5 del decreto 092 de 2017 autoriza la suscripción de convenios de asociación con ESAL para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad cuando se encuentre que solo hay una entidad que puede aportar mínimo el 30% del valor total del convenio, no obstante en su segundo inciso establece que en el evento en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquellas que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. En este sentido se debe hacer una selección objetiva justificando los criterios para seleccionar el CONVENIENTE.

La Secretaria General y del Interior recibió propuesta económica de las siguientes ESALES, que son de importancia en el Área Metropolitana y las únicas del sector

- ✓ FUNDACION LAICAL MIANI
- ✓ CORPOADASES

La FUNDACION LAICAL MIANI presento un escrito donde le es imposible prestar el servicio ya que sus cupos están colmados. CORPOADASES presento propuesta económica, los precios se ajustan a la realidad del sector, lo anterior guarda congruencia con los principios de la contratación tales como eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, actuó conforme a los establecido en el artículo veinticuatro (24), articulo veinticinco (25) y articulo veintiséis (26) de la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015

NOMBRE DEL RECURSO		DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL
COSTOS FIJOS								
1	COORDINADOR	PROFESIONAL CON TÍTULO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, CON EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROYECTOS SOCIALES ENCARGADO DE COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ATENCIÓN: PEDAGÓGICA, TERAPÉUTICA, REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS O REDES DE APOYO EN VIRTUD DEL OBJETO CONTRACTUAL, CON DISPONIBILIDAD DE MEDIO TIEMPO PARA LA MODALIDAD.	PERSONA	1	900.000,00	900.000,00	6,5	5.850.000,00
2	PSICOLOGO	PROFESIONAL CON TÍTULO DE PREGRADO EN PSICOLOGÍA, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE EXPEDIDA POR EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS Y PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. RESPONSABLE ENTRE OTRAS FUNCIONES DE: VALORACIONES, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES, INTERVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS Y/O REDES VINCULARES DE APOYO, CON DISPONIBILIDAD DE MEDIO TIEMPO PARA LA MODALIDAD.	PERSONA	1	650.000,00	650.000,00	6,5	4.225.000,00

3	TRABAJADOR SOCIAL	PROFESIONAL CON TÍTULO DE PREGRADO EN TRABAJO SOCIAL, TARJETA PROFESIONAL VIGENTE. RESPONSABLE DE REALIZAR ENTRE OTRAS FUNCIONES LA VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES, ORIENTACIÓN, INTERVENCIÓN Y COMPAÑAMIENTO A LA FAMILIA Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO, PARA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES Y SUS FAMILAS Y\O SUS REDES VINCULARES DE APOYO, CON DISPONIBILIDAD DE MEDIO TIEMPO PARA LA MODALIDAD.	PERSONA	1	650.000,00	650.000,00	6,5	4.225.000,00
4	NUTRICIONISTA	PROFESIONAL CON TÍTULO DE PREGRADO EN NUTRICIÓN, TARJETA PROFESIONAL VIGENTE Y PERMISO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. RESPONSABLE DE REALIZAR ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA VALORACIÓN NUTRICIONAL, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO NUTRICIONAL A LA FAMILIA, Y APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO, PARA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS, Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE ALIMENTOS, ENTRE OTROS; CON DISPONIBILIDAD DE 48 HORAS MENSUALES PARA LA ATENCIÓN EN LA MODALIDAD.	PERSONA	1	650.000,00	650.000,00	6,5	4.225.000,00
5	FORMADOR DIURNO	PERSONA CON EXPERIENCIA EN EL TRABAJO CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/O POBLACIÓN VULNERABLE; REALIZA ENTRE OTRAS FUNCIONES, EL ACOMPAÑAMIENTO AL DIARIO VIVIR, SEGUIMIENTO A LOS PACTOS DE CONVIVENCIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN EN LA VIDA COTIDIANA, FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS DE AUTO CUIDADO, APOYO	PERSONA	1	500.000,00	500.000,00	6,5	3.250.000,00

		PEDAGÓGICO Y APOYO A LOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO, PARA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS Y/O REDES VINCULARES DE APOYO, CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO COMPLETO PARA LA ATENCIÓN EN LA MODALIDAD.						
6	FORMADOR NOCTURNO	PERSONA CON EL MISMO PERFIL DEL FORMADOR DIURNO, QUE ADICIONALMENTE REALIZA RONDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA Y ATENCIÓN A CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE PUEDA PRESENTAR EN LA JORNADA, CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO COMPLETO PARA LA ATENCIÓN EN LA MODALIDAD.	PERSONA	1	500.000,00	500.000,00	6,5	3.250.000,00
7	COCINERA	PERSONA ENCARGADA DE PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA MINUTA PATRÓN APROBADA POR EL BIENESTAR FAMILIAR	PERSONA	1	450.000,00	450.000,00	6,5	2.925.000,00
COSTOS VARIABLES								
8	GASTOS MEDICOS	RUBRO DESIGNADO PARA LAS ATENCIONES MÉDICAS REQUERIDAS DE URGENCIA QUE PUEDAN DARSE DURANTE LA ATENCIÓN A UN USUARIO DE LA MODALIDAD						
		VALORACIONES MÉDICAS DE INGRESO LUEGO DE DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN	UNIDAD	2	$ 27.000	$ 54.000	6,5	351.000,00
		VALORACIONES ODONTOLÓGICAS DE INGRESO LUEGO DE DOS DÍAS DE PERMANENCIA EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN	UNIDAD	2	27.000,00	54.000,00	6,5	351.000,00
		GARANTÍA DE ATENCIONES MÉDICAS U ODONTOLÓGICAS DE URGENCIA, INCLUÍDO LA COMPRA DE MEDICAMENTOS DE SER NECESARIO	EVENTO	30 DIAS	150.000,00	150.000,00	6,5	975.000,00
9	TRANSPORTE	RUBRO ASIGNADO PARA LOS TRASLADOS REQUERIDOS DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DE LA MODALIDAD A CITAS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, VISITAS DOMICILIARIAS, ENTRE OTROS; CON FINES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.	EVENTO	30 DIAS	330.000,00	330.000,00	6,5	2.145.000,00

10	DOTACION PERSONAL	KIT ESTIPULADO ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA MODALIDAD ASIGNADO PARA CADA USUARIO QUE ROTE POR LA MISMA; EL CUAL CONSTA DE: DOTACIÓN PERSONAL:BLUSA, CAMISETA O CAMISA; PANTALÓN O SUDADERA, MEDIAS, PANTY O CALZONCILLOS, BRASIER O FORMADOR, PIJAMA, TENIS O ZAPATOS, TOALLA DE USO PERSONAL, CHANCLETAS. (ESTE KIT SE ENTREGA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON ESTAS PERTENENCIAS)	UNIDAD	2	270.000,00	540.000,00	6,5	3.510.000,00
11	DOTACIÓN DE ASEO E HIGIENE PERSONAL	DOTACIÓN DE ASEO E HIGIENE PERSONAL: JABÓN PARA EL CUERPO, CEPILLO DENTAL, PEINILLA O CEPILLO, MÁQUINA DE AFEITAR, DESODORANTE, PAQUETE DE TOALLAS HIGIÉNICAS, CREMA ANTIPAÑALITIS (USO PERSONAL); CREMA PARA MANOS Y CUERPO, BLOQUEADOR SOLAR, CHAMPÚ, CREMA DENTAL, PAPEL HIGIÉNICO, TALCO PARA PIES, CEPILLO Y BETÚN PARA ZAPATOS (USO COMÚN) LA DOTACIÓN DE ASEO E HIGIENE PERSONAL SE ENTREGARA ACORDE A LAS PARTICULARIDADES DE LOSNIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ENCANTIDADES ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. DOTACIÓN PREVENCIÓN COVID19: TAPABOCAS, GUANTES, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL Y TODOS LOS DEMÁS IMPLEMENTOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL VIRUS.	UNIDAD	2	70.000,00	140.000,00	6,5	910.000,00
12	ALIMENTACION	SUMINISTRO DE 5 TIEMPOS DE COMIDA DIARIOS A CADA UNO DE LOS USUARIOS (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA Y DOS REFRIGERIOS), CON EL 100% DEL APORTE NUTRICIONAL REQUERIDO DE ACUERDO A LA EDAD, SEXO Y ESTADO NUTRICIONAL, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA MINUTA PATRÓN Y LOS LINEAMIENTOS DEL ICBF.						
		DESAYUNO	UNIDAD	60	5.500,00	330.000,00	6,5	2.145.000,00
		ALMUERZO	UNIDAD	60	10.000,00	600.000,00	6,5	3.900.000,00
		COMIDA	UNIDAD	60	5.500,00	330.000,00	6,5	2.145.000,00
		REFRIGERIOS MAÑANA Y TARDE	UNIDAD	120	4.000,00	480.000,00	6,5	3.120.000,00

13	RECREACION	GARANTÍA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y\O CULTURALES EN LAS QUE PARTICIPAN LOS USUARIOS QUE ROTEN POR LA MODALIDAD DE ATENCIÓN; ASÍ COMO LA COMPRA DE LOS MATERIALES, ÚTILES Y\O HERRAMIENTAS REQUERIDOS POR LOS MISMOS; ESTE RUBRO INCLUYE PAGO DE ENTRADAS A SEDES RECREATIVAS, ELEMENTOS BÁSICOS DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO, COMO POR EJEMPLO: BLOCK DE HOJAS, LAPICES, LAPICEROS, BORRADORES, COLORES, PINCELES, SACAPUNTAS, VINILOS, ENTRE OTROS Y CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS: LOS ELEMENTOS DE DECORACIÓN, ALIMENTACIÓN Y OBSEQUIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE CADA NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.	EVENTO	30 DÍAS	220.000,00	220.000,00	6,5	1.430.000,00
					Valor análisis del precio calculado en 6.5 meses			48.932.000,00

APORTE TOTAL DEL MUNICIPIO	40.000.000,00
APORTE DEL MUNICIPIO FIJO MENSUAL	4.300.000,00
APORTE DEL MUNICIPIO VARIABLE MENSUAL	3.228.000,00

FORMA DE DESEMBOLSO: El desembolso de los aportes que va a realizar el Municipio de Rionegro en favor de la ESAL, se realizarán en PAGOS PARCIALES cada una por el valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados. Los valores para cobrar mensualmente no serán constantes teniendo en cuenta los valores fijos y monto consumible conforme la estructura económica de la propuesta.

REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS: La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso por el servicio prestado:

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.
b. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA,

según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

5.2. APORTES DE LA ESAL:

Los aportes de la ESAL deberán destinarse a la ejecución de las obligaciones del convenio y alcance contractual propuesto y la acreditación y cumplimiento de las condiciones descritas en los literales a y b, mediante la presentación de los informes detallados en el numeral superior.

El proponente que dentro de su propuesta económica indique que realizará un aporte en dinero o en especie destinado a la financiación del programa, recibirá la siguiente puntuación dependiendo del porcentaje ofrecido con relación a los recursos aportados por el Municipio, así:

CONDICION	PUNTAJE
Aporte en dinero o en especie inferior al 10% del valor de los recursos aportados por el municipio	10
Aporte en dinero o en especie ≥ al 10% hasta el 20% del valor de los recursos aportados por el municipio	20
Aporte en dinero o en especie ≥ 20% hasta el 29% del valor de los recursos aportados por el municipio	30
Aporte en dinero o en especie del ≥ 30% del valor de los recursos aportados por el municipio	50

La ESAL oferente deberá presentar un documento en el cual manifieste que acepta las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto de la entidad y el compromiso irrevocable de cumplir con el ofrecimiento de aportes en efectivo y/o especie, discriminado en forma detallada su valor. El aporte debe enmarcarse en las actividades propias del convenio.

El formato de oferta económica establecerá la forma en que debe proponerse el aporte.

En la etapa de planeación, se surtió el deber de análisis económico relativo al objeto del Proceso de Contratación, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6 1. Decreto 1082 de 2015.

La inversión relacionada corresponde al presupuesto asignado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO para el efecto, existiendo una disponibilidad que cubrirá integralmente su costo para la vigencia fiscal de 2025.

6. SUPERVISION

Previa designación, la supervisión del presente convenio estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR** o quien designe el ordenador del gasto, quien hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero a la ejecución del objeto convenido, el cual será el encargado de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo conforme las normas legales aplicables.

En caso de presentarse alguna circunstancia que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato, deberá informarlo con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a su superior jerárquico para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

7. CERTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES / O BANCO DE PROYECTOS POR INVERSIÓN.

El objeto contractual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Rionegro disponible en SECOP II, siendo acorde a la modalidad contractual prevista, códigos UNSPSC 94131601 relacionado con el plazo y la cuantía denominado “Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia”.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

1. ***Riesgos Económicos****: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.*

2. ***Riesgos Sociales o Políticos****: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)*

3. ***Riesgos Operacionales****: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.*

   Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto

o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.
Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. ***Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.*

   El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. ***Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.*

6. ***Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)*

   Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. ***Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.*

8. ***Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.*

   Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos".

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. ***Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*

2. ***Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.*

3. ***Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías*

parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. ***Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.*

5. ***Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

6. ***Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

7. ***Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

   Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

   - *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
   - *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
   - *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
   - *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

8. **Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto

Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	TIPO DE RIESGOS Y FUENTE	CATEGORIA E IMPACTO	ASIGNACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Contratista	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio

*Del anterior análisis la entidad manejara en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.:*

9. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

LA ESAL deberá constituir a favor del Municipio de Rionegro una garantía única bajo cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015, para la suscripción del acta de inicio, por intermedio de la Compañía

de Seguros constituida legalmente en el país que permita amparar los siguientes riesgos:

10.1. GARANTÍA ÚNICA: que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

I. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
II. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
III. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
IV. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: Por el veinte (20%) del valor total del convenio y su vigencia por el término de ejecución.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. SUFICIENCIA: Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de su perfeccionamiento.

10.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Con el fin de contar con protección ante eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 S.M.L.M.V., más el término de ejecución del convenio

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MANERA TRANSITORIA EN HOGAR DE PASO EN LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS QUE ADELANTE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER."**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

EDSSON JOHAO HERNANDEZ SERRANO
Secretario General y del Interior
Rionegro-Santander

Proyectó y Reviso aspectos Contractuales: John Peña – CPS

Proyectó y Aprobó aspectos financieros: Leonardo Benavidez – CPS